

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2017-00220-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ACELA IREL CONTRERAS SALCEDO en representación de los menores SDGC y JAGC

DEMANDADO: ALBER GUTIERREZ SUAREZ

A través de memorial que antecede, la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección de Veteranos del Ministerio de Defensa informa que, no ha dado aplicación a la orden comunicada en el oficio N°1237 del 26 de agosto de 2022, por medio del cual, este despacho amplió la medida cautelar de embargo que pesa sobre la pensión del demandado a \$11.492.150.94; por cuanto considera que, al sumar todos los descuentos realizados, estos superan el valor indicado en la referida comunicación e inclusive queda un saldo a favor del señor Gutiérrez Suárez por valor de \$455.458.

De conformidad con lo anterior, solicita confirmar la información suministrada.

Pues bien, revisado minuciosamente el expediente se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN

Total liquidaciones anteriores	\$11.813.108
Liquidación de 18 de julio de 2022	\$6.527.303
Total Liquidado	\$18.340.411
Depósitos entregados	\$12.661.454
Saldo	\$5.678.957

Total, de la liquidación cinco millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$5.678.957) m/cte.

En este orden de ideas, infórmese a la mencionada funcionaria que debe continuar dando aplicación a la medida cautelar de embargo y retención en proporción al treinta por ciento (30%) de las mesadas pensionales y otros emolumentos que llegare a recibir el demandado señor Alber Gutiérrez Suarez, hasta completar el límite de ocho millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$8.518.435) m/cte.

Lo anterior obedece a que, la obligación alimentaria es de carácter periódico y el mandamiento de pago fue librado también por las cuotas que a futuro se causen.

RECONOZCASE personería jurídica a la Defensora Pública, doctora Tiana Esther Gil Duarte identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.809.662 y portadora de la tarjeta profesional N°317.668 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Por secretaría compártase el link del expediente que contiene el presente proceso ejecutivo de alimentos, con destino al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b82e0fcb868ef09e213b0930f663a3929ab943c3d2bb0658ee5ba9893a97b**

Documento generado en 16/11/2022 05:57:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**